



CSJBOA22-454

Cartagena, octubre 27, 2022

Doctora

**PATRICIA CORRALES HERNÁNDEZ**

Magistrada Ponente

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena

Ciudad

**Asunto:** Informe de acción de tutela

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA PRIMERA INSTANCIA

Radicación Única. 13-001-22-04-000-2022-00464-00

Radicación Interna. TI 00452 de 2022

Accionante: Iván Javier Roca Álvarez, Personero Turbaco

Accionada: Alcaldía Municipal de Turbaco y Otros

Salud, vida, dignidad humana, integridad personal

En atención a la acción de tutela de la referencia, recibida por correo electrónico el 26 de octubre de 2022 a las 3:30 p.m., y dentro de la oportunidad, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, parte vinculada, presenta a su consideración las razones por las cuales se solicita que la Corporación sea desvinculada, así:

## 1. DEL INFORME DE TUTELA

Esta seccional luego de la lectura y análisis detenido de los hechos expuestos en el escrito de tutela y las providencias del 20 y 26 de octubre de la presente anualidad, por las cuales se admitió la acción constitucional de la referencia y se ordenó la vinculación del Consejo Seccional, respectivamente, se permite indicar que no se advierte haber realizado acción alguna o incurrido en una omisión que haya amenazado o vulnerado los derechos fundamentales invocados por el actor, debido a que a los hechos por los que el representante del ministerio público considera conculcados los derechos fundamentales a la salud, vida, dignidad humana e integridad personal de las personas privadas de la libertad, no fueron generados por el Consejo Seccional.

Sea menester indicar que se solicita se declare la falta de legitimación en la causa por pasiva, en tanto no es esta corporación la entidad encargada de la vigilancia y custodia de las personas privadas de la libertad de los centros de detención transitoria, como tampoco en los centros carcelarios y penitenciarios de orden nacional, distrital o municipal.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, conforme al artículo 101 de la Ley 270 de 1996, la competencia de los consejos seccionales de la judicatura se ciñe principalmente a la administración de la carrera judicial, al rendimiento y gestión de los despachos judiciales, Calle de la Inquisición No. 3-53 Edificio Kalamary.  
Teléfono: 6647313. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo electrónico: [consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Cartagena - Bolívar. Colombia



y la vigilancia judicial para que la justicia se administre en forma pronta y eficaz, entre otras.

## **2. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS**

Sobre la problemática de hacinamiento, falta de los servicios de salud y alimentación que se está presentando en el centro de reclusión transitoria en la Estación de Policía de Turbaco, no ha sido informado a esta corporación, ni se ha convocado al Consejo Seccional a reunión alguna para abordar dicha situación.

## **3. DE LA SUPUESTA VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DEL ACCIONANTE**

Manifiesta el señor personero municipal de Turbaco en el escrito de tutela sobre la presunta vulneración de los derechos fundamentales de Salud, vida, dignidad humana, integridad personal de las personas privadas de la libertad en los calabozos de la Estación de Policía de Turbaco, producto del hacinamiento del centro de internamiento en un 1000%. Así mismo, informa la falta de prestación de los servicios de alimentación y salud, y pone de presente que evidenció casos con PPL con un término mayor a nueve meses recluidos en el centro de detención transitoria.

De igual manera, dejó sentada la omisión por parte del ente territorial de Turbaco, en el cumplimiento de sus obligaciones legales para con el centro. Es precisamente, este último punto del que echa mano el Consejo Seccional para reforzar la solicitud de desvinculación del trámite constitucional.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 65 de 1993 (Código Penitenciario y Carcelario), en el que se establece que a los entes territoriales le corresponde la creación, fusión o supresión, dirección, organización, administración, sostenimiento y vigilancia, para las personas detenidas preventivamente. Tal como se muestra a continuación:

**“ARTÍCULO 17. CÁRCELES DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES.** Corresponde a los departamentos, municipios, áreas metropolitanas y al Distrito Capital de Santafé de Bogotá, la creación, fusión o supresión, dirección, organización, administración, sostenimiento y vigilancia de las cárceles para las personas detenidas preventivamente y condenadas por contravenciones que impliquen privación de la libertad, por orden de autoridad policiva.

Mientras se expide la ley que atribuya a las autoridades judiciales el conocimiento de los hechos punibles sancionables actualmente con pena de arresto por las autoridades de

Calle de la Inquisición No. 3-53 Edificio Kalamary.

Teléfono: 6647313. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Correo electrónico: [consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cartagena - Bolívar. Colombia

policía, éstas continuarán conociendo de los mismos. Los castigados por contravenciones serán alojados en pabellones especiales.

El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario ejercerá la inspección y vigilancia de las cárceles de las entidades territoriales.

En los presupuestos municipales y departamentales, se incluirán las partidas necesarias para los gastos de sus cárceles, como pagos de empleados, raciones de presos, vigilancia de los mismos, gastos de remisiones y viáticos, materiales y suministros, compra de equipos y demás servicios.

Los gobernadores y alcaldes respectivamente, se abstendrán de aprobar o sancionar según el caso, los presupuestos departamentales y municipales que no llenen los requisitos señalados en este artículo.

La Nación y las entidades territoriales podrán celebrar convenios de integración de servicios, para el mejoramiento de la infraestructura y el sostenimiento de los centros de reclusión de sistema penitenciario y carcelario”.

#### **4. DEL CASO EN CONCRETO O PRETENSIONES**

De acuerdo a lo norma transcrita en el punto anterior y lo planteado por el accionante, es al municipio de Turbaco a quien le corresponde adelantar las gestiones para garantizar las condiciones de reclusión de las personas privadas de la libertad, con medidas de aseguramiento en el centro transitorio de detención como Estaciones de Policía, que es el caso que nos ocupa, pero también las que se encuentren en Unidades de Reacción Inmediata y otros, sin que pueda endilgarse legitimidad o acción alguna a esta Seccional en la presunta vulneración de los derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad planteada por el actor constitucional en los calabozos de la Estación de Policía de Turbaco.

En consideración a lo anteriormente expuesto, insiste esta corporación, que dentro del marco de sus competencias no es su responsabilidad dar solución a la defectuosa prestación de los servicios a que hacen alusión el accionante en los hechos, así como tampoco puede atender las pretensiones incoadas, en la medida en que esta seccional no puede ordenar el traslado inmediato de la población privada de la libertad en establecimientos de detención transitoria del municipio de Turbaco, ni puede adelantar las gestiones necesarias para adecuar un inmueble que garantice las condiciones de vida digna de las personas privadas de la libertad de dicho municipio.

De igual manera, la Corporación tampoco se encuentra legitimada para ordenarle a los despachos judiciales que no emitan decisiones decretando el traslado al Centro Transitorio de detención, so pena de violar de manera directa los principios de autonomía e independencia judicial, contenidos en los artículos 228 y 230 de la Constitución Política.

Así las cosas, y con fundamento en las consideraciones expuestas esta Seccional solicita:

Calle de la Inquisición No. 3-53 Edificio Kalamary.

Teléfono: 6647313. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Correo electrónico: [consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cartagena - Bolívar. Colombia

- Se declare la falta de legitimación en la causa por pasiva en tanto esta seccional no ha incurrido con su acción o inacción en amenaza o vulneración de los derechos fundamentales invocados, ni dentro de las competencias atribuidas legalmente está la de tomar las medidas sanitarias necesarias a fin de mitigar el hacinamiento existente en el Centro Transitorio de Detención de Turbaco, dentro de la Estación de Policía del mismo municipio, así como tampoco puede garantizar la salud y bienestar la población privada de la libertad o solicitar que estos sean trasladados a otros centros.

#### **5. DE LAS PRUEBAS.**

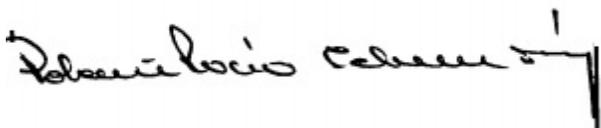
N/A

#### **6. DE LAS NOTIFICACIONES:**

Este Consejo seccional recibirá notificaciones en la calle de la Inquisición No. 3-53, Edificio Kalamary o al correo [consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co).

#### **7. DE LOS ANEXOS**

Cordialmente,



**PATRICIA ROCÍO CEBALLOS RODRÍGUEZ**  
Presidenta

MP. IELG/KCS